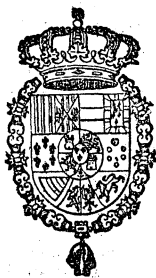


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Fomento.

Real orden desestimando, por improcedente, la pretensión deducida por los Sres. Portales y Castro Correa. Página 865.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando los contadores

para gasolina y otros líquidos, sistema Aster, de la casa L'Aster, de París.—Página 866.

Otra declarando nulas las elecciones de la Junta local de Reformas Sociales, verificadas en Irigo en 1.º de Abril.—Páginas 866 y 867.

Otra disponiendo se dé publicidad a la petición formulada por D. Andrés Lozano, para que se devuelva la fianza de 2.500 pesetas que depositó para acudir al concurso de adjudicación del Depósito regulador de carbones existentes en la estación del paseo Imperial, de esta Corte.—Página 867.

Otra destinando a D. Antonio Merino Santaolalla al Gobierno civil de la provincia de Málaga, como Auxiliar de segunda clase de este Departamento.—Página 867.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulaciones de resguardos.—Página 867.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 868.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Noviembre del corriente año.—Página 870.

ANEXO *.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por los Sres. D. José María Portales y don Luis de Castro Correa, interesando se amplíe a favor de todos los opo-

sitores aprobados sin plaza en las oposiciones verificadas en 1910 el derecho a formar parte del Cuerpo general técnico-administrativo de este Ministerio, en razón a que en otras ocasiones han sido acordadas ampliaciones idénticas a la que ahora se pretende:

Vista la instancia en la cual el segundo de ambos interesados reitera pedimento en el mismo sentido:

Considerando que al verificarse las oposiciones, tanto las a que los interesados aluden como las celebradas posteriormente, la Superioridad, atendiendo a motivos que ella estimó suficientes, amplió en el número que estimó prudencial el de los aspirantes aprobados en los ejercicios oposicionales que quedaban con derecho a ingreso, dictándose a tal fin las adecuadas Reales órdenes en que tal derecho se reconocía, no es ahora mo-

mento propicio, ni nunca tal vez lo fuera, el de reiterar extemporáneamente la concesión de beneficios que, sobre todo en las presentes circunstancias, se oponen a las reducciones de personal decretadas con carácter inexorable,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime, por improcedente, la pretensión deducida por los Sres. Portales y Castro Correa, publicándose la Real orden en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados, cuyo domicilio se desconoce.

De Real orden lo comunico a V. S., cuya vida Dios guarde muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. ARCHE

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eugenio Mancy Chappuis, residente en esta Corte, calle de Hermsilla, número 69; instancia en la que, en representación de la Casa L'Aster, de París, según acredita mediante la presentación del correspondiente poder, debidamente legalizado, solicita la aprobación oficial de los contadores construídos por dicha Casa para gasolina y otros líquidos, sistema Aster, de lectura horizontal, de lectura vertical, de gran cuadrante con vuelta a cero, y dosificador automático y calibres 12, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 60, 80, 100, 125 y 150 milímetros; 15, 20, 25, 30 y 40 milímetros; 15, 20, 25, 30 y 40 milímetros, y 20 y 30 milímetros, respectivamente; acompañando a tal efecto las Memorias y planos por triplicado:

Resultando que por la Verificación Oficial de contadores de gases y líquidos de la provincia de Madrid se ha emitido informe favorable a la aprobación solicitada por D. Eugenio Mancy Chappuis:

Vistas las Reales órdenes de 18 de Agosto y 30 de Marzo de 1921 y 1922, respectivamente, y artículos 162 a 166, ambos inclusive, de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. La aprobación de los contadores para gasolina y otros líquidos, sistema Aster, de la Casa L'Aster, de París, de lectura horizontal, de lectura vertical, de gran cuadrante con vuelta a cero, y dosificador automático; todos ellos en los calibres que quedan reseñados.

Segundo. Que se devuelva a don Eugenio Mancy un ejemplar de las Memorias y planos correspondientes a cada uno de los modelos con la nota de aprobación, dada su condición de solicitante.

Tercero. Que los contadores pertenecientes a este sistema lleven una inscripción, legible desde el exterior, en la que se exprese su denominación, nombre del vendedor o alquilador, número de orden y calibre del mismo en milímetros.

Cuarto. Que se remita un modelo de los precitados contadores a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

Quinto. Que esta resolución, jun-

tamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* del Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado, con remisión de las Memorias y planos por duplicado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Gobernador de Madrid.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema "Aster"; para gasolina y otros líquidos análogos, dosificador automático; de gran cuadrante con vuelta a cero; de lectura vertical, y de lectura horizontal, constarán:

A) De tres depósitos de 500 litros de capacidad por lo menos, situado cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

B) De tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de dos litros hasta el de 50.000 litros por hora.

C) De cánulas aforadoras de dos litros de gasto por hora, a 15 litros de gasto también por hora.

D) De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar la gasolina, agua, etc., después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala graduada en litros.

E) Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

F) Útiles, herramientas y materiales necesarios para colocar los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

2.º Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar, para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayo (sensiblemente horizontal) y hará la prueba de impermeabilidad inyectando el líquido con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco seguirá las demás pruebas, si no, lo desechará para ser ajustado. Hará la prueba de sensibilidad de gastos iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se ensaya; esta prueba se considerará como buena cuando el contador

funcione a los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador a plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, y si los errores están dentro del 5 por 100, en más o en menos, conceptuará los contadores buenos para estas pruebas.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

3.º Las operaciones de verificación en los domicilios de los consumidores o donde estén instalados de los que no hayan sufrido comprobación en los laboratorios, serán las mismas antes expresadas, y cuando sea en agua se usará la presión natural de ella en aquel lugar.

En este caso, para determinar el consumo y comparar con las indicaciones se usará una medida de un hectolitro, un decalitro o medio decalitro, también con su escala graduada en litros.

4.º Las operaciones, que se ejecutarán en los sitios de su instalación, de los contadores aprobados en laboratorio, se reducirán a reconocer los precintos y sellos puestos por el Verificador en los contadores y a hacer pasar por ellos 5, 10 y 100 litros de líquido, y ver si los errores están comprendidos dentro de los límites de tolerancia; si no lo están o dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato se levantará el contador y se llevará al laboratorio.

5.º Los sellos y precintos se colocarán en los puntos de unión de los dos cuerpos del contador y en cuantos más sitios juzgue el Verificador oportuno, a fin de garantizar la seguridad del mismo, y en los de gran cuadrante con vuelta a cero, en los tornillos que sujetan los dos cuerpos, pudiendo ponerse hasta cinco o más, si lo juzgara conveniente el Verificador, a fin de garantizar la seguridad del mecanismo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de D. Manuel Nogueira y D. Agustín Cerdeira, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad de Agricultores de Oficios varios de Irijo, relativo a las elecciones de la Junta local de Reformas Sociales:

Resultando que los solicitantes manifiestan que por providencia de 27 de Marzo último, el Gobernador civil de Orense anuló las elecciones celebradas en Febrero, en las que fueron elegidos Vocales los firmantes, sin que les notificase la resolución, impidiéndoles así entablar el oportuno recurso; que al tener noticia por público rumor de la

anulación referida, presentaron un escrito contra ella en el Gobierno civil, y que al enterarse ahora por la resolución contra la que recurren de que no sólo se han anulado dichas elecciones, sino que se han celebrado otras nuevas, sin haberseles citado para ella, a pesar de ser la que representa la única Sociedad obrera que existe en el término municipal, solicitan se anulen las últimas elecciones celebradas y se declaren válidas las primeras:

Resultando que, según informe del Gobierno civil, las elecciones celebradas en Febrero fueron anuladas por resolución de 27 de Marzo, y que en 1.º de Abril se celebraron otras; que el Alcalde notificó a D. Manuel Nogueira la convocatoria de las nuevas elecciones, y que, según el Alguacil que hizo la notificación, el Sr. Nogueiras se negó a firmarla:

Considerando que aun prescindiendo de la notificación de la convocatoria para las segundas elecciones, es un hecho comprobado que la providencia del Gobernador de Orense, que anuló las elecciones de Febrero, no se notificó a los interesados y éstos tienen derecho para recurrir contra esa clase de resoluciones en el plazo de veinte días, pues así lo dispone la Real orden de 3 de Enero último, es evidente que al omitirse el esencial requisito de notificar la providencia en cuestión, no adquirió carácter de firme, y por tanto, todo lo actuado después tiene vicio de nulidad, que precisa subsanar y son nulas por lo mismo la segunda convocatoria y las posteriores elecciones:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar nulas las elecciones verificadas en Irijo en 1.º de Abril y todo lo actuado en el expediente con posterioridad al 27 de Marzo; y que por el Gobernador civil se proceda a notificar a todos los interesados la providencia de la expresada fecha, por la que anuló las elecciones celebradas en Febrero, haciendo saber a aquéllos que en el plazo de veinte días pueden recurrir en alzada ante este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Gobernador civil de Orense.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Andrés Lozano para que se le devuelva la fianza de 2.500 pesetas que depositó para acudir al concurso de adjudicación del Depósito regulador de carbones existente en la estación del Paseo Imperial, de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se dé publicidad a la expresada petición, a fin de que las personas y entidades interesadas puedan formular su oposición durante un plazo de quince días ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Subdirector de Industria.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien destinar a D. Antonio Merino Santolalla al Gobierno civil de la provincia de Málaga, como Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Marzo de 1922, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro el importe del depósito de la Caja

general, núm. 235.091 de entrada y 89.410 de registro, de 2.500 pesetas en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido por D. Pedro Romero Hermanos, para garantizar la contrata de acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 511 al 530, 546, 548, 549, 551 al 553 y 555 de la carretera de Lugo a Santiago y kilómetros 1 y 2, 6 al 9, 13 al 17, 47 al 52, 58 y 61 de la de Lugo a Onviaño, por haber sido rescindida la contrata por la Dirección general de Obras públicas, con pérdida de la fianza, esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1923.
El Director general, Juan Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro el importe del depósito de 1.500 pesetas, en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido en 31 de Mayo de 1920 con los números 244.807 de entrada y 95.884 de registro, por D. Bernardino Serrano, para garantizar la contrata de acopios de piedra para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 20 de la carretera de Carrión a Lerma, por haber sido rescindida la contrata por la Dirección general de Obras públicas, esta Dirección general, en virtud de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 22 de Noviembre de 1923.
El Director general, Juan Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro el importe del depósito de la Caja general, números 234.727 de entrada y 89.067 de registro, de 5.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, constituido por D. Benito Corbal Estévez, para garantizar la contrata de explanación y firme de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Puenteareas a Saivatierra (Pontevedra), por haber sido rescindida la contrata por la Dirección general de Obras públicas, con pérdida de la fianza, esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1923.
El Director general, Juan Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro el importe de los depósitos de la Caja general, números 450.577 y 224.599 de entrada y 66.754 y 94.716 de registro, de 240 pesetas en metálico y 500 en Deuda amortizable al 4 por

100, respectivamente, constituidos en 13 y 14 de Mayo de 1919 por don Enrique Bernal Tovar, para garantizar la contrata de acopios de piedra para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 2 al 32 de la carretera de Jerez a Algeciras (Cádiz), por haber sido rescindida la contrata por la Dirección general de Obras públicas, con pérdida de la fianza, esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1923.
El Director general, Juan Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro el importe del depósito de la Caja general, números 241.223 de entrada y 93.726 de registro, de 2.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido por D. Ricardo Blasco Balfagón, para garantizar la contrata de copios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 14 al 17 de la carretera de Armilla a Alhama (Granada), por haber sido rescindida la contrata por la Dirección general de Obras públicas, con pérdida de la fianza, esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1923.
El Director general, Juan Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro el importe del resguardo del depósito de la Caja general, de 5.000 pesetas de Deuda amortizable al 4 por 100, constituido en 31 de Mayo de 1919 por D. Juan Bautista Vázquez, con los números 241.959 de entrada y 94.182 de registro, para garantizar la contrata de acopio de piedra para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 14 al 27 de la carretera de Zaragoza a Castellón, por haber sido rescindida la contrata por la Dirección general de Obras públicas, esta Dirección general, en virtud de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 22 de Noviembre de 1923.
El Director general, Juan Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro el importe del depósito de la Caja general, números 455.796 de entrada y 67.069 de registro, de 750 pesetas en metálico, constituido por D. José López Martínez, para garantizar la contrata de acopio de piedra para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 13 de la carre-

tera de Málaga a Almería, provincia de Almería, por haber sido rescindida la contrata por la Dirección general de Obras públicas, con pérdida de la fianza, esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1923.
El Director general, Juan Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja general números 205.771 de entrada y 65.868 de registro, de 4.520 pesetas nominales en Deuda perpetua interior 4 por 100, procedente por renovación del depósito números 138.497 de entrada y 52.633 de registro, constituido por D. Hipólito López Granado, en garantía del cargo de Agente ejecutivo de la zona de Valverde del Camino, por haber sido alcanzado en el desempeño de dicho cargo,

Esta Dirección general, en virtud de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 23 de Noviembre de 1923.
El Director general, Juan Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja general números 241.388 de entrada y 93.826 de registro, constituido por D. Severiano de la Peña Arce, por valor de 1.000 pesetas nominales en Deuda amortizable 4 por 100, para garantizar la contrata de obras de acopio de piedra para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Gama a Santofña, por haber sido rescindida la contrata por la Dirección general de Obras públicas con pérdida de la fianza,

Esta Dirección general, en virtud de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 23 de Noviembre de 1923.
El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente.

Resultando que en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 10 de Septiembre último, solicitó D. Jaime Mans, como Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos denominada "El Carpintero de Nazareth", la exención para la misma del impuesto sobre bienes de personas jurídicas.

Resultando que a dicha instancia se han acompañado los documentos siguientes: un ejemplar del Reglamento del Montepío de 9 de Julio de 1922,

con la nota de presentación en el Gobierno civil de Barcelona en 5 de Octubre siguiente; una certificación expedida por el Secretario de la Asociación, haciendo constar que el único objeto de la misma es socorrerse mutuamente los asociados con cargo al fondo formado por las cuotas mensuales de los socios, que son exclusivamente obreros, y otra expedida con relación a los libros de actas, de la cual resulta que D. Jaime Mans ha sido elegido Presidente de la entidad referida el 25 de Febrero último.

Resultando que el Reglamento determina claramente que los socios serán obreros (artículo 1.º); que el objeto social es el socorro mutuo en caso de enfermedad y defunción (capítulo 4.º, y que el destino dado a los ingresos sociales será únicamente el anterior (artículo 10 y siguientes).

Considerando que según el artículo 2.º letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, estarán exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los muebles pertenecientes a las cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas periódicas de sus asociados, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos en casos de enfermedad o muerte.

Considerando que dentro del anterior precepto se halla por completo comprendida la asociación de que se trata, por lo cual procede otorgarle el beneficio que interesa.

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución del presente expediente, en virtud de la delegación que le ha sido conferida para ello por la Real orden del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los muebles pertenecientes al Montepío denominado "El Carpintero de Nazareth".

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de Noviembre de 1923.—
El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto este expediente.

Resultando que se ha iniciado mediante instancia de D. Anselmo Ros Fabrés, fecha 19 de Septiembre último, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, interesando, como Presidente del Montepío de Empleados de espectáculos públicos de Barcelona y su radio, la exención para esta entidad del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que a la anterior instancia se acompañaron los siguientes documentos: un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, presentado en el Gobierno civil de Barcelona el 28 de Julio último, según nota puesta al final del mismo; un certificado expedido por el Secretario de la Sociedad, haciendo constar que la misma está solamente integrada por obreros y otro acreditativo de que el Sr. Ros Fabrés ha sido elegido Presidente del referido Montepío en 27 de Mayo de 1923.

Resultando que el objeto del Montepío es el socorro mutuo de los asociados en caso de enfermedad, accidente o defunción (artículo 1.º), que solamente podrán ser socios los empleados de espectáculos públicos; que los socios tendrán la obligación de contribuir con cuotas mensuales o con una extraordinaria en caso de falta de fondos (artículos 16 y 42), y que el destino de éstos sería únicamente el primeramente expuesto.

Considerando que con arreglo al artículo 2.º letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los muebles pertenecientes a las Asociaciones de Socorros mutuos que, formando un fondo con las entregas de los socios, se limiten a repartir pensiones o auxilios entre ellos o sus familias en casos de paralización del trabajo, enfermedad o muerte.

Considerando que dentro de las prescripciones que preceden está por completo comprendida la entidad solicitante, por lo cual procede otorgarle el beneficio de la exención, para lo cual tiene competencia este Centro en virtud de la delegación que le ha conferido el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda mediante Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los muebles pertenecientes al "Montepío de Empleados de Espectáculos públicos de Barcelona y su radio".

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923.— El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto este expediente.

Resultando que D. Fernando Campo pidió a declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, en favor de la fundación instituida por D. Vicente Rojo, titulada "Escuela de Brea", mediante instancia que suscribió el 17 de Diciembre de 1912, a la que se acompañó el título fundacional, pero no el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada con relación a la fundación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es necesario para declarar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, establecida en favor de las fundaciones de beneficencia particular por dicho artículo 1.º, que se justifique la petición con el traslado de la Real orden de clasificación de la fundación; documento que, como es visto, no se ha aportado a este expediente, aun habiendo transcurrido tanto tiempo desde que se incoó, por lo que procede denegar la declaración de exención.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, haciendo uso de la delegación que la confirió la Real or-

den de 21 de Octubre de 1913, acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la fundación instituida por D. Vicente Rojo, titulada "Escuela de Brea", porque no se ha completado la justificación que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923.— El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto este expediente:

Resultando que D. Enrique de Guzmán y Fernández, en el concepto de Presidente de la Comisión directiva de las Instituciones de Beneficencia y Previsión, fundadas en la ciudad de Cartagena por la Sociedad Española de Construcción Naval, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dichas instituciones mediante instancia, que suscribió el 2 de Mayo de 1914, a la que se acompañaron, como justificantes de la pretensión deducida, los Estatutos y Reglamentos de la institución y la relación de bienes de la misma:

Resultando que el objeto de estas instituciones es, según el artículo 2.º de los Estatutos aprobados por Real orden de 28 de Octubre de 1913, emplear en beneficio del personal obrero de la Sociedad Española de Construcciones Navales las cantidades que para ello ofreció ésta en sus proposiciones presentadas al concurso convocado para la ejecución de las referidas obras, y al expresado fin se atiende a los servicios médicos y farmacéuticos que en sus enfermedades requiera el personal obrero de la Sociedad, concediéndole además socorros y auxilios para su curación o a sus familias en el caso de inutilidad o defunción del cabeza de ellas, se crean o bonifican pensiones, socorros y ahorros u otras atenciones de carácter benéfico; se admiten como aprendices a los hijos de los obreros y se dan conferencias nocturnas para completar la educación industrial. Para subvenir a estos fines emplea la Sociedad los recursos siguientes: Para los servicios médicos y farmacéuticos, la cantidad acumulada por concepto del 1 por 100 de los jornales desde el comienzo de los trabajos hasta la fecha en que empezó a regir la institución, más el 4 por 100 del interés compuesto sobre la misma, más el 1 por 100 de los jornales que se abonen en lo sucesivo. Para las otras atenciones de socorros o auxilios a los obreros y pensiones, seguros o ahorros, las 50.000 pesetas ofrecidas por la Sociedad en su proposición al concurso, más las cantidades acumuladas por el interés compuesto al 4 por 100 anual desde la fecha en que comenzaron los trabajos hasta la en que empezaron a funcionar las instituciones:

Resultando que la relación de bienes o del haber de estas insti-

tuciones está formado por los conceptos que anteriormente se mencionan, y arrojan una suma total de 439.719,78 pesetas:

Considerando que D. Enrique de Guzmán y Fernández, en la representación que ostenta, tiene personalidad bastante para pedir la declaración de exención que solicita:

Considerando que los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciben se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, tienen derecho a gozar de la exención que establece la letra G del artículo 1.º de la ley de 14 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Institución de Beneficencia y Previsión, fundada en la ciudad de Cartagena por la Sociedad Española de Construcciones Navales, realiza, como fin peculiar y capitalísimo, la cooperación en la forma exigida por la disposición antes citada, puesto que con el donativo benéfico de la Sociedad expresada y los descuentos en los jornales de los obreros se atiende a socorrerlos en casos de invalidez o muerte y a proporcionarles otros beneficios, sin que el hecho de que la administración de esta institución cooperativa no corra a cargo de los obreros que obtienen las ventajas de la previsión y cooperación la desnaturalice, ni tampoco la circunstancia de que se atienda de un modo subalterno a completar la educación industrial de los mismos, ya que el fin primordial al que se adscriben los recursos de la institución es de indudable cooperación:

Considerando que esta clase de instituciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia gratuita, porque la idea de cooperación excluye a aquélla, y por lo mismo no es necesario el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto por la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que la institución titulada de Beneficencia y Previsión, fundada en la ciudad de Cartagena por la Sociedad Española de Construcción Naval, tiene derecho al goce de la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas por lo que respecta a sus bienes muebles y al inmueble que contigua su domicilio social, si es que llegare a existir destinado con tal exclusivo objeto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923. El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Noviembre de 1923.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Juan Pedro Muñoz Orozco, Oficial segundo de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Ciudad Real.....	2.400
D. Rafael Gutiérrez García, Vigilante primero del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Córdoba.....	1.800
D. Simeón Nogueroles y Llorca, Celador de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Alicante.....	1.600
D. Francisco García Ortigosa, Oficial primero de la Secretaría del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Madrid.	4.800
D. Tiburcio Riofrío García, Portero mayor de la Secretaría de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Madrid.....	4.000
D. Julián González Tamayo, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, 4/5 de 20.750, por Madrid	15.000
D. Manuel Gutiérrez González, Jefe de Administración de segunda clase de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid	8.800
D. Diego Carrión Corral, Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real. Se le concede el haber pasivo de 10.240 pesetas anuales, 4/5 de 12.800, por Málaga.....	10.240
D. Domingo Salinas Arañoz, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 825 pesetas anuales, 3/5 de 1.775, por Madrid.....	825
D. Enrique Alaveru Sáez, Jefe de Administración de segunda clase de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid.....	8.800
D. Carlos Santana y Santa-	

	Pesetas.
na, Conserje de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Las Palmas.	1.000
D. Cándido Marino Outoso, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza. Se le concede el haber pasivo de 10.240 pesetas anuales, 4/5 de 12.800, por Soria	10.240
D. Cristino Arizmendi Mazpule, Jefe de Sección de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Oviedo.....	6.400
D. José Cuartero Olmos, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Alicante.....	5.600
D. Federico Zaba Puñal, Jefe de Prisión preventiva de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Toledo.....	1.000
D. Dámaso Felipe y Felipe, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.600 pesetas anuales, 4/5 de 3.250, por Barcelona.....	2.600
D. Vicente Portela García, Inspector de cuarta clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 2/5 de 2.000, por Madrid.....	800
D. Juan José Ascaso Martínez, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Zaragoza.....	4.000
D. José González Muñoz Magistrado, Maquinista de falúa en la Dirección de Sanidad del puerto de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Barcelona	2.100
D. Mariano Casas Soler, Auxiliar numerario del Instituto de Huesca. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Huesca.....	2.100
D. Nicolás Amador López, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Barcelona	8.000
<i>Importan las jubilaciones.</i>	103.605

	Pesetas.
EXCEDENCIAS	
D. Juan Navarro Reverter y Gomis, Jefe de Administración de tercera clase, ex Diputado a Cortes. Se le concede el haber de excedencia de 6.666,66 pesetas anuales, 2/3 de 10.000, por Madrid	6.666,66
<i>Importan las excedencias.</i>	6.666,66
CESANTÍAS	
D. Joaquín Salvatella Gilbert, ex Ministro de la Corona. Se le concede el haber de cesantía de 7.500 pesetas anuales, por Madrid.....	7.500
<i>Importan las cesantías.....</i>	7.500
PENSIONES DE MONTEPÍOS	
Doña María de la Asunción, doña María de la Concepción y doña María de la Esperanza Rivas y Caballero, huérfanas de D. Juan Bautista, Oficial del Consejo de Estado. Se las concede el derecho a suceder a su madre doña Rita Caballero en la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.666,66
Doña Enriqueta Ordóñez Gallego, doña María del Carmen y doña Isabel Garcés Caballer, viuda y huérfanas de D. Constantino Garcés y Vera, Ayudante mayor del Servicio Agronómico Nacional, Jefe de Negociado de primera clase. Se las concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750
Doña Carmen Ruiz Quinzanos, viuda de D. Angel Rodríguez Aguilar, Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de...	2.000
Doña Saturnina Ruiz Arruej, viuda de D. Manuel Gil Rabal, Oficial tercero del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	666,66
Doña Magdalena del Carmen Elvira Rodríguez Aboal, viuda de D. Federico San Martín Losada, Oficial de primera clase del Ministerio de Fomento. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Pontevedra, de.....	1.333,33

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	Doña María de Gracia y Montes Castillo, huérfana de D. Antonio, Fiscal de la Audiencia de Cáceres, jubilado. Se la concede el derecho a suceder a su madre doña Gracia del Castillo y Leoliga en la pensión de Montepío de Ministerios, por Sevilla, de...	2.000		
	Doña Carmen Gomer Gutiérrez, huérfana de don Dionisio, Ambulante de Correos. Se la concede el derecho a suceder a su madre doña Catalina Gutiérrez Ferrer en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de...	375		
	Doña Eladía de la Morena Urani, viuda de D. Obdulio Lostán y Páramo, Ayudante primero de Obras públicas, Jefe de Negociado de primera clase. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de...	2.000		
	Doña Francisca Sastre Gomila y doña Margarita Bernat Veri Moll, viuda y huérfana de D. Damián Bernat Veri y Bauza, Oficial de quinta clase de Administración, Escribiente primero de Obras públicas. Se las concede la pensión de Montepío de Correos, por Baleares, de.....	550		
	Doña Manuela Correro Chinchilla, viuda de don José Gallego Caro, Portero de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de...	950		
	Doña Carmen Camacho Espinosa, viuda de don Juan Espinosa y Ubés, Oficial de quinta clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	550		
	Doña Emilia Núñez Chinchón, viuda de D. Ricardo Herrero Cabello, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Ciudad Real, de.....	950		
	Doña Angeles Aguilar y Morales, viuda de don Miguel Gutiérrez Menéndez, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425		
	Doña Prisca Abrial González, viuda de D. Benito García Moñino, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de			
	Correos, por Madrid, de...	1.425		
	Doña Lucía Recuero Monedero, viuda de D. Julián Reinoso Fernández, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Ciudad Real, de.....	1.425		
	Doña Dolores Gómez Ruído, sus hijos doña Celia, doña María, D. Antonio y doña Dolores Fernández Gómez y su entenada doña Carmen Fernández Valedor, viuda y huérfanos, respectivamente de D. Fortunato Fernández y Fernández, Interventor de Sección del Estado en la explotación de los Ferrocarriles. Se les concede la pensión de Montepío de Correos, por Lugo, de.....	950		
	Doña Justa Puntos Lasús, viuda de D. Manuel Alenzón Irún, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.250		
	Doña Catalina Corraéchez Martínez, viuda de D. José Molina Avellán, Guardia primero que fué del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de.....	500		
	Doña Adela Esquerria Millá, viuda de D. Mauricio Aldama Albero, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	750		
	Doña Juana Zubizarreta y Arribalzaga, viuda de D. Filiberto Abelardo Díaz D. Derio, Jefe de Administración de cuarta clase, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250		
	Doña Francisca Gatón Pascual, viuda de don Juan Carrancio Díez, Oficial cuarto de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Palencia, de.....	500		
	Doña María del Carmen, doña Elvira y D. Antonio Castañeda de la Plaza, huérfanos de D. Antonio, Profesor de Caligrafía en el Instituto de San Sebastián. Se les concede el derecho a suceder a su madre doña Elvira de la Plaza en la pensión de Montepío de Oficinas, por Guipúzcoa, de.....	500		
	Doña Gregoria Soto y Torreño, viuda de D. Ricardo Cobos y Sánchez Juárez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	1.750		
	Doña María Madrazo Pacheco, viuda de D. Ruperto Melero González, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de.....	750		
	Doña Victoriana Valero Mayoral, viuda de don Augusto González Mena, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de.....	1.125		
	Doña Manuela Domínguez Montejo, viuda de D. Andrés Rivero Rodríguez, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de.....	875		
	Doña María de la Esperanza del Barco y Díaz, huérfana de D. Bruno, Obrero de Almadén. Se la concede la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	375		
	Doña Martina Ramos Godoy, viuda de D. Doroteo Ramón Mora Castellanos, Auxiliar de Destilación de las Minas de Almadén. Se la concede la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	375		
	<i>Importan las pensiones de Montepío</i>	30.016,65		
	REMUNERATORIAS			
	Doña Epifania Alegría Zúñiga, viuda y madre de D. Jesús Fernández Alegría, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, fallecido en actos del servicio. Se la concede la pensión remuneratoria, por Barcelona, de.....	3.000		
	Doña María Ferrás Garcés, doña María Rosa y doña María de las Mercedes Vilagrana Ferrás, viuda y huérfanas, respectivamente, de D. José, Guardia de Seguridad fallecido en actos de servicio. Se la concede la pensión remuneratoria, por Barcelona, de	3.000		
	<i>Importan las pensiones remuneratorias</i>	6.000		

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN		
Doña Florencia Blanco González, huérfana de D. Natalio Juan Blanco y Rubio, Obrero de las Minas de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real	182,50	
Doña Rosina Hidalgo Angel, viuda de D. Benito García Avila, Obrero de las Minas de Almadén. Se la concede la pensión de Gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real	182,50	
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	365	
MESADAS DE SUPERIVENCIA		
Doña Anselma Villarreal Luengo, viuda de don Rosendo González García, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Valladolid	243,33	
Doña María de los Reyes Moreno Sánchez, viuda de D. Francisco Medina, Portero cuarto del Gobierno civil de Granada. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Granada	500	
Doña Leonor González Gutiérrez, viuda de D. Manuel González Álvarez, Celador marítimo de Estación Sanitaria. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Oviedo.....	250	
Doña Marcelina Lorente Rojo, viuda de D. José Díaz Vela, Peón caminero de término de carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Murcia.....	243,33	
Doña Consolación Martín Monzón, viuda de don Luis Montero Díaz, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid	500	
Doña Tomasa Marconel Sola, viuda de D. Eusebio Coronas Lacasa, Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Huesca. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 5.000 pesetas anuales, por Huesca.....	833,32	
Doña Ana Mínguez de Gracia, viuda de D. Lucio de Santos Feyré, Ordenanza de segunda clase del Gobierno civil de Jaén. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Madrid	291,66	
Doña Elisa Pascual Vergara, viuda de D. Manuel Ortega Luque, Agente del Cuerpo de Vigilancia, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 800 pesetas anuales, por Madrid.....	133,32	
Doña Rosa Rodríguez y Villavilla, viuda de don Angel Vela Rodríguez, Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500	
Doña María Cruz Rubio y Rodrigo, viuda de don Faustino Sancho y López, Portero quinto de la Universidad de Barcelona. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Barcelona.....	250	
Doña Josefa Lozano López, viuda de D. Jesús González Sanjurjo, Mozo de oficio del Instituto de La Coruña, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 900 pesetas anuales, por La Coruña	150	
Doña Manuela García Miguel, viuda de D. Saturnino Abelaila Martín de la Torre, Peón caminero de término de carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Salamanca.	243,33	
Doña Ignacia Crespo Pérez, viuda de D. Regino Alonso Casado, Ordenanza de primera clase de Telegrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Valladolid.....	333,32	
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	4.471,61	
RESUMEN		
Importan las Jubilaciones.....	103.605	
Idem las Excedencias.....	6.666,66	
Idem las Cesantías.....	7.500	
Idem las pensiones de Montepíos	30.016,65	
Idem las idem Remuneratorias	6.000	
Idem las idem de Gracia de Almadén.....	365	
Idem las Mesadas de supervivencia	4.471,61	
Total.....	158.624,92	
Madrid, 22 de Noviembre de 1923. El Director general, Arturo Forcat.		